



2294



# Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 15 SET 1994

VISTO la Ley N° 24.049 de transferencia de los servicios educativos nacionales a distintas jurisdicciones del país, y la caducidad operada el 14 de febrero de 1994 respecto de los mandatos de los miembros de Juntas de Disciplina para el personal docente y técnico docente entonces dependiente del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica respectivamente, y

## CONSIDERANDO:

Que los convenios oportunamente suscriptos en cumplimiento de la norma citada, mantienen en jurisdicción nacional la competencia para entender y resolver respecto de las cuestiones disciplinarias vinculadas al personal docente y técnico docente transferido y relacionadas a hechos acaecidos con anterioridad al acto del traspaso.

Que consecuentemente la resolución que para cada caso se adopte, debe respetar el procedimiento normado por el Estatuto del Docente -Ley N°14.473- entre cuyas exigencias se encuentra determinada la intervención de las Juntas de Disciplina, las que a la fecha se encuentran desactivadas por efectos de la transferencia operada y la caducidad del mandato de sus integrantes.

Que la renovación de sus miembros debiera hacerse por los mecanismos que para ello prevé el Estatuto mencionado, lo que torna el objetivo de imposible cumplimiento habida cuenta del estado de avance en los traspasos operados.

Que frente a esta realidad se encuentran interrumpidos el servicio y funcionamiento mismo del sistema, generando una situación crítica a la que debe poncrse remedio inmediato a fin de evitar perjuicios graves al personal involucrado.

Que el vacío normativo impide dar adecuada solución a una cuestión residual a la que debe avocarse el suscripto sin más trámite, dictando el acto administrativo correspondiente,

//



2294



## Ministerio de Cultura y Educación

//.2.

para lo que está facultado por el artículo 1º de la Ley N° 24.049, en concordancia con el artículo 13 de la Ley N° 22.368.

Que la decisión que se adopta no vulnera el proceso disciplinario administrativo, sea el Decreto N° 1.798/80 sea la Ley N° 14.473, ni cercena derecho alguno de los sumariados en cuanto al ejercicio de la defensa pues las personas que se designan reunen las condiciones objetivas de admisibilidad exigibles para ser miembro integrante de esos cuerpos.

Que, por otra parte, el artículo 24 de la Ley 24.049 autoriza al Poder Ejecutivo, a través de este Ministerio a celebrar los actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de dicha ley.

Que la presente medida se encuadra dentro de las facultades delegadas por el Decreto N° 101/85, y la Ley N° 24.049 -artículo 1º-.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Constituir con carácter de excepción y por razones de urgencia, en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica, la Junta de Disciplina para el Personal Docente y Técnico Docente a efectos de intervenir en las cuestiones a que hace referencia el artículo 12 de la Ley N° 24.049, en concordancia con las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.473, y entender en los trámites vinculados a servicios no transferidos y que comprendan asuntos de idéntica naturaleza.

ARTICULO 2º.- Designase a Félix Adrián MONTERO BIOT (D.N.I. N° 14.810.457), Teresa Lía MADOTTA (D.N.I. N° 5.893.580), Alicia Susana ZAJUR (D.N.I. N° 4.786.337), Aldo FERRINI (L.E. N° 4.284.858), Oscar Alberto GOMEZ (L.E. N° 4.567.646), Emilia BERNARDEZ ESPINA de RAFFETTO (L.C. N° 3.171.181), Alcides Victoriano MARQUEZ (L.E. N° 4.451.173) y Vicente LUBARI (L.E. N°

//



28/2/4



Ministerio de Cultura y Educación

11.3.

7.315.067) miembros integrantes de la Junta de Disciplina constituida por el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.  
ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

MS

DRA. AGR. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN